

DON JOSE MARIA GUZMAN GARCIA, EN CALIDAD DE SECRETARIO-INTERVENTOR ACUMULADO DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAEN)

En relación al expediente de adjudicación del contrato de suministro siguiente:

Procedimiento de contratación	Abierto Simplificado
Año de formalización:	2018
Entidad contratante:	Ayuntamiento de Lopera
Tipo de contrato	Suministro
Objeto del contrato:	Adquisición de Vehículo- Camión (Chasis con Cabina).
Necesidad a satisfacer:	Destino a las tareas y trabajos propios del Área de obras y servicios municipales, abaratando los costes directos e indirectos de las obras al no tener que subcontratar los posibles trabajos objeto del presente contrato de suministro.
Aplicación Presupuestaria:	150.62300
Código CPV:	34139100-1 "Chasis con cabina"
Plan o Programa adscrito:	Fondo de Cooperación de la Diputación.
Valor estimado del contrato	67.000,00 €
I.V.A	14.070,00 €
Presupuesto base de licitación:	81.070,00 €

INFORMA:

Primero.- Que existe crédito adecuado y suficiente para autorizar el gasto relacionado por importe de **81.070,00 euros** (IVA incluido) en la aplicación presupuestaria 150 62300 del Presupuesto General de la Corporación del 2017, prorrogado interinamente en el ejercicio 2018, para realizar la adjudicación del contrato de suministro denominado "**VEHICULO CAMION**", con destino al área de obras y servicios municipales del Ayuntamiento de Lopera descrita en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas, mediante el procedimiento abierto simplificado.

Que a tal efecto este Ayuntamiento de Lopera ha tramitado expediente de modificación de créditos núm. 05/2017 en la modalidad de suplemento de créditos financiado con cargo al préstamo concedido acogido al Fondo de Cooperación de la Excmª Diputación Provincial de Jaén.

Segundo.- Que el importe de la contratación, que es de **67.000,00 euros de Base Imponible y 14.070,00 euros de I.V.A**, no excede sobre el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto (271.313,64 €), lo que supone el **2,9880 %** sobre aquellos recursos.

Turística
 Histórica
 Cultural

Tercero.- Que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a.-) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.

b.-) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Cuarto.- La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.

Quinto.- Que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación (entre otros) de los siguientes contratos: "*f.-) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación*".

Sexto.- La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

Séptimo.- Que de conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

Octavo.- Que de conformidad con la cuantía del contrato, el órgano competente para efectuar la contratación según la Disposición Adicional Segunda, apartado 1º de la L.C.S.P/2017, será la Alcaldesa-Presidenta.

Es cuanto he de Informar en Lopera a 5 de Abril del 2018.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo.- José María Guzmán García.

Turística
Histórica
Cultural

